

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 19-feb.-21. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 328
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Residencial Palmas de la Hacienda
Demandado: Edwar Julián Escobar y Otro
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00047-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda la cual reúne los requisitos de ley basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa se procederá a librar orden de pago.

Así mismo se indicará la manera en que deberá incorporarse de forma física el título ejecutivo materia de la causa coercitiva.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de los señores **EDWAR JULIAN ESCOBAR** y **GERMÁN ESCOBAR**, quienes cuentan con **cinco (5) días**, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar a la entidad **CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DE LA HACIENDA**, representada legalmente por Miryam Castro González, las sumas de dinero representadas en la constancia de las cuotas de administración que se relaciona a continuación:

1.- La suma de \$111.700.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2019.
La suma de \$1.112.00, por sanción extemporáneo.

2.- La suma de \$111.700.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2019
La suma de \$2.000.00, por bienestar.
La suma de \$10.000.00 por sanción extemporáneo
La suma de \$3.351.00 por intereses

3.- La suma de \$111.700.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2019.
La suma de \$2.000.00, por bienestar
La suma de \$10.000.00, por sanción extemporáneo
La suma de \$4.468.00 por intereses

4. - La suma de \$111.700.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2019.

La suma de \$2.000.00 por bienestar

La suma de \$10.000.00 por sanción extemporáneo

La suma de \$5.585.00 por intereses

5.- La suma de \$111.700.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2019.

La suma de \$2.000.00 por bienestar

La suma de \$10.000.00 por sanción extemporáneo

La suma de \$4.468.00 por intereses

6.- La suma de \$117.700.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2019.

La suma de \$2.000.00 por bienestar

La suma de \$10.000.00 por sanción extemporáneo

La suma de \$5.585.00 por intereses

7.- La suma de \$111.700.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2019.

La suma de \$2.000.00, por bienestar

La suma de \$10.000.00 por sanción extemporáneo

La suma de \$6.702.00 por intereses

8.- La suma de \$111.700.00 correspondientes a la cuota de administración del mes de noviembre de 2019.

La suma de \$2.000.00 por bienestar

La suma de \$10.000.00 por sanción extemporáneo

La suma de \$7.819.00 por intereses

9.- La suma de \$111.700.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de diciembre de 2019.

La suma de \$2.000.00, por bienestar

La suma de \$10.000.00 por sanción extemporáneo

La suma de \$8.936.00 por intereses

10.- La suma de 116.200.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de enero de 2020,

La suma \$2.000.00 por bienestar

La suma de \$10.000.00 por sanción extemporáneo

La suma de \$10.053.00 por intereses

11.- La suma de \$112.200.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de febrero de 2020.

La suma \$2.000.00 por bienestar

La suma de \$10.000.00 por sanción extemporáneo

La suma de \$11.215.00 por intereses

12.- La suma de \$116.200.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de marzo de 2020.

La suma de \$2.000.00 por bienestar

La suma de \$10.000.00 por sanción extemporáneo

La suma de \$12.377.00 por intereses

13.- La suma de \$116.200.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2020.

La suma de \$2.000.00 por bienestar

La suma de \$98.134.00 por cuota extraordinaria

La suma de \$13.539.00 por intereses

14.- La suma de \$116.200.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo de 2020.

La suma de \$2.000.00 por bienestar

La suma de \$8.134.00 por cuota extraordinaria

15.- La suma de \$116.200.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de junio de 2020.

La suma de \$2.000.00 por bienestar

La suma de \$98.134.00 por cuota extraordinaria

16.- La suma de \$116.200.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de julio de 2020.

La suma de \$2.000.00 por bienestar

La suma de \$8.134.00, por cuota extraordinaria

17.- La suma de \$116.200.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto de 2020.

La suma de \$2.000.00 por bienestar

La suma de \$10.000.00 por sanción extemporáneo

La suma de \$98.134.00 por cuota extraordinaria

La suma de \$18.187.00 por intereses

18.- La suma de \$116.200.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

La suma de \$2.000.00 por bienestar

La suma de \$10.000.00 por sanción extemporáneo

La suma de \$8.134.00 por cuota extraordinaria

La suma de \$19.349.00 por intereses

19.- La suma de \$116.200.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de octubre de 2020.

La suma de \$2.000.00 por bienestar

La suma de \$10.000.00 por sanción extemporáneo

La suma de \$8.134.00 por cuota extraordinaria

La suma de \$20.511.00 por intereses

20.- La suma de \$116.200.00 correspondiente a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.

La suma de \$2.000.00 por bienestar

La suma de \$10.000.00 por sanción extemporáneo

La suma de \$8.134.00 por cuota extraordinaria

La suma de \$21.673.00 por intereses.

21.- Por el pago de las cuotas y los intereses que se continuaren causando desde el 01 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.):

El señor **GERMAN ESCOBAR SOTO** de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. toda vez que se afirma en la demanda que se desconoce la dirección de correo electrónico de la parte demandada, en concordancia con el parágrafo del artículo 1° del **Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020**, *“por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*.

El señor **EDWARD JULIAN ESCOBAR**, de conformidad con el **artículo 8°**, del **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, a través del correo electrónico informado.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 8 del decreto precitado, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el **artículo 1° inciso 3°** de la disposición aludida, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del **parágrafo** del artículo antes citado.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3** del **Decreto Legislativo 806 de 2020**, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a

la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEXTO: ORDENAR a la entidad **EJECUTANTE**, que proceda hacer entrega física de la certificación de las cuotas de administración, materia de esta ejecución al despacho, el cual deberá aportar en un **folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería), **y dentro de un sobre de manila**, como medida de bioseguridad, y solicitar cita previa para la entrega, con el fin de autorizar el ingreso a las instalaciones del despacho.

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte actora a la Dra. **LUZ NANCY SALGUERO RODRÍGUEZ** con cédula de ciudadanía N° 31149.323 y T. P N°. 57.617 del C. S.J. conforme al poder a ella conferido (art. 74 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42235b843ef3ec308617957c316514ea0b8c58327aec938d27bc9840bd2afe99**

Documento generado en 25/02/2021 12:39:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>